

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejec. Alim. 2021-00609

Vista la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada de la parte actora, y como quiera que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo. 461 del Código General del Proceso se dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por el pago de la obligación de conformidad con la norma en cita.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Por secretaría ofíciase previa observancia de embargo de remanentes.
3. Sin condena en costas para las partes.
4. En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ